

Recepción: 2.6.2016
Aceptación: 17.6.2016

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE FAMILIA

Roberto BARATTA *

SUMARIO: I. Introducción. II. Impacto de los derechos fundamentales sobre disposiciones nacionales de reconocimiento de resoluciones extranjeras y actos públicos. 1. Garantía de la identidad de los individuos. 2. Aseguramiento del interés superior del niño. III. Una perspectiva basada en los derechos humanos: 1. Implicaciones resultantes de respetar los derechos a la vida privada y familiar en cuestiones de DIPr. 2. El concepto de obligación positiva implica una construcción de los sistemas de DIPr orientada al resultado. 3. El principio de continuidad y el interés superior del niño. IV. Conclusión.

RESUMEN: Este artículo se centra en la relación entre el Derecho internacional privado de familia y el respeto por los derechos individuales a la vida privada y familiar. Al analizar la jurisprudencia nacional e internacional relevante al respecto se aprecia, como punto de partida, cómo el reconocimiento de resoluciones extranjeras puede afectar negativamente a esos derechos fundamentales. El artículo pretende, en esencia, conceptualizar los fundamentos legales subyacentes en el reconocimiento de sentencias judiciales y actos públicos extranjeros, desde una perspectiva basada en los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE FAMILIA – DERECHOS HUMANOS – DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR – INTERÉS DEL MENOR.

ABSTRACT: *Fundamental Rights and Family Private International Law.*

This paper focuses on the relationship between family private international law and respect for individual rights to private and family life. While considering the relevant international and national case-law practice, it illustrates as a starting point how the recognition of foreign judgments discipline can adversely affect these fundamental rights. The paper in essence intends to conceptualize the legal foundations underlying a human rights based perspective of recognising foreign judgments and public acts.

KEYWORDS: FAMILY PRIVATE INTERNATIONAL LAW – HUMAN RIGHTS – RIGHTS TO PRIVATE AND FAMILY LIFE – BEST INTERESTS OF THE CHILD.

* Escuela Nacional de Administración, Roma. Traducción de la Dra. Arantxa Gandía Sellens, senior research fellow, Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law.

I. Introducción

Cuando los conflictos de leyes en materia de familia colisionan con la protección de los derechos fundamentales tal y como los garantizan los convenios internacionales¹, el respeto por los derechos individuales tanto a la vida privada como a la vida familiar es el foco de análisis. Estos derechos están actualmente consagrados, en lo que a instrumentos europeos se refiere, en el art. 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF)², así como en el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)³.

Aunque los instrumentos internacionales prohíben que los Estados y las autoridades públicas interfieran en los derechos a la vida privada y familiar, esos derechos humanos están sujetos a ciertas limitaciones y condiciones. En particular, el art. 8.º CEDH permite restricciones nacionales a la protección de tales derechos siempre que concurren tres condiciones cumulativas, las cuales son examinadas en orden sucesivo. Primero, la intervención pública debe realizarse de conformidad con las leyes (o por imperativo legal). Segundo, las medidas nacionales no pueden sino perseguir objetivos predeterminados y legítimos, los cuales abarcan, resumidamente y en cuanto a lo que afecta al Derecho de familia, la protección de la salud y morales de la comunidad, los derechos fundamentales de otras personas y, cuando sea relevante, los derechos y libertades de los niños, incluyendo su interés superior. Tercero, las autoridades públicas tienen que demostrar que esa interferencia es necesaria en una sociedad democrática. En suma, los Estados podrían apartarse de sus obligaciones de respeto a la vida privada y familiar en tanto en cuanto sus autoridades prueben que una limitación es necesaria y proporcionada para perseguir los objetivos específicos y legítimos establecidos por el CEDH.

Nótese también que, teniendo en cuenta la jurisprudencia más relevante, la interferencia de los derechos fundamentales con el DIPr de familia afecta principalmente a sus disposiciones relativas al aseguramiento del reconocimiento de resoluciones judiciales y actos públicos extranjeros. De hecho, los particulares

¹ La familia como un grupo de la sociedad está protegida en virtud de distintos instrumentos internacionales: *vid.* art. 16.1º DUDH y art. 23.1º PIDCP.

² “ Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones”.

³ “ Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”. Como es sabido, aunque los derechos humanos estén incluidos en tratados multilaterales que son obligatorios para los Estados parte, también han adquirido un carácter consuetudinario en el Derecho internacional.